



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Atapuerca sobre la modificación de la ordenanza fiscal de cesión de locales municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. – Fundamento.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento debe establecer la tasa por cesión de locales municipales de Atapuerca.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la cesión de los locales municipales de Atapuerca.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas que realicen actividad lucrativa y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la cesión de los locales municipales.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Medio día: 30 euros.

Día entero: 50 euros.

Varios días: Primer día 50 euros, resto de días 40 euros cada uno.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se resuelva por el Ayuntamiento la solicitud de cesión del local municipal.



Artículo 7. – Normas de gestión.

El ingreso de la tasa se registrará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley de Haciendas Locales.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

Según lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 25 de mayo de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Atapuerca, a 27 de julio de 2016.

La Alcaldesa,
Raquel Torrientes Burgos